

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD UNISON RIGHTS SL

ARTÍCULO 1. - DENOMINACIÓN

Bajo la denominación UNISON RIGHTS SL, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas legales imperativas y por los presentes estatutos.

ARTÍCULO 2. - OBJETO

La Sociedad tendrá por objeto la siguiente actividad:

La gestión, administración, cesión y licenciamiento de derechos de autor o los derechos afines a los derechos de autor, en nombre de varios titulares de derechos.

Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queren cumplidos por esta sociedad.

Dichas actividades serán realizadas, en su caso por profesionales correspondientes, siendo la sociedad mediadora de la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3. - DOMICILIO SOCIAL.

La sociedad tiene su domicilio en 08038 – Barcelona, Passeig de la Zona Franca, número 186, y tiene nacionalidad española.

ARTÍCULO 4. - CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.

El capital social, que está totalmente desembolsado, se fija en TREINTA Y TRES MIL EUROS (33.000,00 euros), dividido en 33.000 Participaciones Sociales, con un valor nominal cada una de ellas de 1,00 euro y numeradas correlativamente del 1 al 33.000, ambos inclusive.

ARTÍCULO 5. - PERIODICIDAD, CONVOCATORIA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La junta general será convocada por el Órgano de Administración. La junta general será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en la Ley. Mientras la sociedad no cuente con tal página web, la convocatoria se realizará por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste la documentación de la sociedad.

En relación con otros aspectos relativos a la convocatoria, periodicidad, lugar de celebración y mayorías para adoptar acuerdos de la junta general se aplicarán las normas previstas en la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.



ARTÍCULO 6. – COMUNICACIONES DE LA SOCIEDAD A LOS SOCIOS

Las comunicaciones que deba realizar la sociedad a los socios, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, se realizarán a través de procedimientos telemáticos, que aseguren la recepción de la comunicación, mediante el uso de la firma electrónica. En caso de no ser posible se hará mediante cualquier otro procedimiento de comunicación, individual y escrito que asegure la recepción por todos los socios en el lugar designado al efecto y en el que conste en el libro registro de socios.

ARTÍCULO 7. – MESA DE LA JUNTA. DELIBERACIONES Y VOTACIÓN

El Presidente y Secretario de la Junta general serán designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

Corresponde al Presidente formar la lista de asistentes, declarar constituida la junta, dar el uso de la palabra por orden de petición, dirigir deliberaciones y fijar el momento y forma de la votación. Antes de dar por terminada la sesión, dará cuenta de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de la votación y de las manifestaciones relativas a los mismos cuya constancia en acta se hubiese solicitado.

ARTÍCULO 8. – MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La gestión, administración y representación de la sociedad es competencia del órgano de administración.

La Junta General podrá optar por cualquiera de los siguientes modos de organizar la administración, sin necesidad de modificar estatutos, y en los términos previstos en la Ley de sociedades de capital:

- a) Un administrador único, al que corresponde exclusivamente la administración y representación de la sociedad.
- b) Varios administradores, con un máximo de cinco, con facultades solidarias a cada uno de los cuales les corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de las facultades entre ellos.
- c) Dos administradores conjuntos, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación.

La modalidad del órgano de administración elegida por la Junta General deberá inscribirse en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 9. – NOMBRAMIENTO, DURACIÓN Y PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA



Sólo las personas físicas podrán ser nombrados administradores. El desempeño del cargo de administrador será por tiempo indefinido. Respecto de los demás requisitos de nombramiento, incompatibilidades y prohibiciones para ser administrador, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

El cargo de administrador estará retribuido, consistiendo dicha retribución en una cantidad fija, que para cada año designará la Junta General.

ARTÍCULO 10. - ÁMBITO DE REPRESENTACIÓN Y FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

La representación que corresponde al Órgano de Administración se extiende a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos, de modo que cualquier limitación de las facultades representativas de los administradores, aunque estuviera inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz a terceros.

ARTÍCULO 11.- NOTIFICACIÓN A LA SOCIEDAD

Las notificaciones a la sociedad podrán dirigirse a cualquiera de los administradores en el domicilio de la sociedad.

ARTÍCULO 12.- SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL

A la sociedad de responsabilidad limitada unipersonal se aplicará las especialidades del régimen previstas en la Ley de Sociedades de Capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.